



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001315300920210025100
Proceso: EJECUTIVO – Efectividad garantía rea
Demandante: JORGE AFANADOR CHAVEZ
Demandado: EMILSE RAQUEL HERNANDEZ DIAZ

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito fechado 12 de julio de 2022 presentado a través de email: monica.lavalle@hotmail.com, aportó escrito de suspensión de proceso, suscrito de forma conjunta con la parte demandada. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 17 de abril de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito fechado 12 de julio de 2022 presentado a desde el correo monica.lavalle@hotmail.com, aportó escrito de suspensión de proceso por el término de diez (10) meses, suscrito de forma conjunta con la parte demandada.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, las parte de común acuerdo pueden solicitar la suspensión del proceso, por lo que se accederá a lo solicitado por las partes.

Es claro que tanto la suspensión como la interrupción del proceso produce sus efectos a partir del hecho que la origine, por ello se tiene por suspendido el proceso a partir del día de la presentación del escrito del 12 de julio de 2022, el cual vence el día 12 de mayo de 2023.

Una vez se venza el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, se reanudará de forma oficiosa de conformidad con el artículo 163 Ibídem.

Además, respecto a la demandada EMILSE RAQUEL HERNANDEZ DIAZ, se le tendrá por notificada por conducta concluyente a partir del día de presentación del escrito de suspensión del proceso 12 de julio del año 2022, de conformidad con el artículo 301 del C. G. P, quedando claridad que los términos para el traslado se inician una vez sea finalizado el término de suspensión solicitado.

En cuanto a la solicitud del Link de expediente presentado por la parte ejecutada, se le informa que dicho proceso puede ser consultado a través de la plataforma Tyba habida cuenta que al haberse notificado a la accionada por conducta concluyente no posee la restricción de privacidad en el sistema de consulta.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la suspensión del proceso por el término de diez (10) meses, los cuales se iniciaron el día 12 de julio de 2022 hasta el doce 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada EMILSE RAQUEL HERNANDEZ DIAZ, en la fecha de presentación del escrito de suspensión del proceso, esto es, 12 de julio de 2022.

Radicado: 080013153009 20210025100
Proceso: EJECUTIVO – Efectividad garantía rea
Demandante: JORGE AFANADOR CHAVEZ
Demandado: EMILSE RAQUEL HERNANDEZ DIAZ

Tercero: Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes reanúdese de forma oficiosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79ad2f542846d598c0ba66d7b2776c5b526073806c7dbb845192b70ecaff287**

Documento generado en 17/04/2023 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>